

EXPEDIENTILLO ELECTORAL: 28/2023.

EXPEDIENTE: TET-PES-02/2022.

DENUNCIANTE: ELIUTH HERNÁNDEZ
CORTÉS.

DENUNCIADOS: HÉCTOR DOMINGUEZ
RUGERIO Y NICOLÁS GUTIERREZ DE
CASA, OTRORA PRESIDENTE
MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a tres de octubre de dos mil veintitrés.¹

VISTA la cuenta y certificación, ambas de dos de octubre signadas por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **777**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Cumplimiento a requerimiento por parte del Ciudadano Héctor Domínguez Rugerio. Se tiene por recibida la promoción de cuenta con número de folio **777**; en razón de lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante el proveído de fecha veintiséis de septiembre.

Así mismo, se toma conocimiento de las manifestaciones realizadas por dicho Ciudadano en relación a las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal mediante la resolución de fecha dieciocho de julio de este año; por lo anterior, **se reserva** el pronunciamiento respecto al cumplimiento o **incumplimiento** de la misma, ello para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Respecto a la solicitud planteada en la promoción de cuenta, consistente en que este Tribunal remita en vía de alcance el criterio jurisprudencial citado en su escrito, a la Sala Regional con sede en Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **dígasele** al

¹ Las subsecuentes fechas se entenderán de dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

promoviente que **no ha lugar** acordar de conformidad su solicitud, en razón de que el pronunciamiento que atiende este proveído es únicamente respecto al cumplimiento de los requerimientos realizados por esta autoridad electoral. Lo anterior, sin que sea óbice mencionar que **se deja a salvo** sus derechos para efecto de que, si así considera necesario, presente ante la autoridad que corresponda el criterio jurisprudencial expuesto.

CUARTO. En relación al **Ciudadano Nicolás Gutiérrez de Casa**, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, así como de la certificación de cuenta, se advierte que el mismo fue omiso en dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de veintiséis de septiembre, a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30² y 44, fracción IV³ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se requiere nuevamente**, informe:

- Las acciones realizadas para efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución de fecha dieciocho de julio de este año, respecto de la medida de no repetición impuesta, consistente en la inscripción y conclusión satisfactoria del curso en materia de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁴

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **dos días** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Apercibiéndole de que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedor a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁵.

² **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

³ **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;

⁴ De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Medios: **“En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.”**

⁵ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Notifíquese a las partes en términos de ley; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional. **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el **Secretario de Estudio y Cuenta**, Licenciado **Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

SECRETARIO

FERNANDO FLORES XELHUANTZI

COTEJADO

Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.